

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	779
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00142-00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	EUFRACIO HERNANDO PEÑA MELO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

---

Una vez subsanada la demanda oportunamente, el Despacho analiza la acción popular interpuesta por el señor **EUFRACIO HERNANDO PEÑA MELO** contra el **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, y al respecto se observa:

1. Que los derechos o intereses colectivos presuntamente amenazados se encuentran indicados en el escrito.
2. Que los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan las acción, se encuentran descritos.
3. Que las pretensiones se encuentran debidamente enunciadas.
4. Que la autoridad presuntamente responsable de la amenaza o agravio se encuentra debidamente indicada, dirigiendo la acción contra el **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, entidad de derecho público que goza de personería jurídica.
5. En el expediente se encuentran las pruebas que se pretenden hacer valer.
6. Que las direcciones para notificaciones se encuentran debidamente enunciadas.
7. Que el escrito cuenta con el nombre e identificación de quien ejerce la acción.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, este Despacho admitirá la Acción Popular promovida por el señor **EUFRACIO HERNANDO PEÑA MELO**, contra el Municipio de Girardot.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente acción popular adelantada por el señor EUFRACIO HERNANDO PEÑA MELO en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al accionante, al Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRARDOT o quien haga sus veces, al conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO:** Notifíquese al Defensor del Pueblo, para que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, realice el correspondiente registro público de acciones populares, para lo cual se remitirá copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

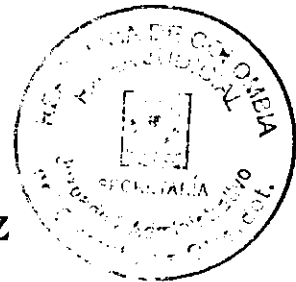
**CUARTO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público en la forma señalada en el inciso primero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Infórmese a la comunidad de la existencia de este proceso a través de un medio masivo de comunicación, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, cuya publicación estará a cargo de la parte actora, quien deberá retirarlo en la Secretaría del Despacho y acreditar su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes.

**SEXTO:** Notifíquese la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, y el traslado de los diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del CPACA<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **15 MAYO 2019**, a las 8:00 a.m.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia \_\_. Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Consejero ponente: Oswaldo Giraldo López. Ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho 2018. Expediente 25000-23-42-000-2017-03843-01 (AC)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**A.S:** 796  
**Radicación No.** 25307-33-40-002-2016-00204-00  
**Demandante:** OMAR FERNANDO CARRERO RINCÓN  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Revisado el expediente se evidencia que en audiencia de pruebas celebrada el 4 de octubre de 2018 /fls. 243 y 244 c1/, se dispuso que una vez aportado al proceso el dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, se corria traslado por auto a las partes para que se pronunciaran al respecto.

En este orden, da cuenta el Despacho que el dictamen fue rendido de acuerdo a lo establecido en el auto que la decretó, y una vez allegado al plenario, se surtió su traslado /fl. 259 c1/, sin que las partes se pronunciaran al respecto y menos hubiesen solicitado la comparecencia del profesional que rindió el dictamen conforme al artículo 228 primer inciso del CGP; además, es del criterio este Juzgado, que no resulta necesaria la comparecencia a audiencia de quien preside la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. En consecuencia, se declara legalmente practicado el informe técnico rendido por dicha Junta.

En ese orden de ideas, y al verificar que no hay más pruebas por practicar, se declara terminada esta etapa probatoria por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, así las cosas, se ordena **correr traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.**

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de Fecha: **15 MAYO 2019**, a las  
8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**A.S:** 789  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2017-00182-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA PALENCIA DÍAZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

**ANTECEDENTES**

En el asunto de la referencia, la parte demandante pretende lo siguiente:

1. “Que se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N. 004 del 18 de enero de 2017 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad dentro del proceso por jurisdicción coactiva radicado bajo el N. 649”.
2. Que se declare probada la excepción de prescripción de la acción de cobro para las obligaciones fiscales del período comprendido desde el año 1992 hasta el año 2011.
3. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, a TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se declare terminados los procesos administrativos de cobro coactivo por las obligaciones fiscales del período comprendido desde el año 1992 hasta el año 2011.

(...)

La Resolución cuya nulidad se depreca /fls. 2-5 c1/, en su parte resolutive negó la solicitud de nulidad y prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos o años fiscales 1992 a 2011 y 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; así mismo, ordenó seguir adelante la ejecución respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-4188 y cuyos titulares son los señores Gustavo Orlando Díaz Barrera y María Teresa Palencia Díaz.

De otro lado, en la actuación administrativa que obra en medio magnético visible a folio 94 del cuaderno principal, se indica por parte del apoderado de la actora /Tomo I – fl. 190 del CD/, que el señor Gustavo Orlando Díaz Barrero, copropietario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 307-4188, falleció el 3 de septiembre de

2016 (ver prueba, Tomo I, fl. 200 del CD/, por lo que sus hijos Daniel Alejandro, Laura María y María Teresa Díaz Palencia, ostentan la calidad de herederos.

Así mismo, obra en la actuación administrativa CD /Tomo II – fl. 97/, “*Auto del 31 de julio de 2017 – expediente No. 649*”, a través del cual se ordenó por parte de la Tesorería del Municipio de Girardot, la vinculación como sujetos pasivos de los señores Daniel Alejandro, Laura María y María Teresa Díaz Palencia, en calidad de herederos del señor Gustavo Orlando Díaz Barrera, al ser el titular del 50% del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-4188.

De esta manera, el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, ha establecido:

Art. 171. El juez admitirá la de demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

**3.- Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en las resultas del proceso. /Se destaca/**

(...)

Concomitante con lo anterior, el artículo 61 del C.G.P., señala lo siguiente:

**“Art. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

**En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” /se destaca/**

(...)

En el caso concreto, no cabe duda alguna que los señores Daniel Alejandro Díaz Palencia, Laura María Díaz Palencia y María Teresa Díaz Palencia, les asiste un interés directo en las resultas del proceso, como quiera que las pretensiones de la parte demandante están dirigidas a la nulidad del acto administrativo a través del cual, entre otras cosas, se ordenó seguir adelante la ejecución frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-4188 y del cual el señor Díaz Barrera, es copropietario.

Si bien es cierto, que a través de auto proferido el 2 de noviembre de 2018 /fl. 108 c1/, se fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, también lo es, que con el análisis de la actuación administrativa aportada al proceso, se hace necesaria la vinculación de los señores Daniel Alejandro Díaz Palencia, Laura María Díaz Palencia y María Teresa Díaz Palencia, por tener la condición de herederos del señor Gustavo Orlando Díaz Barrero.

De esta manera, en tanto el litigio comprende actos jurídicos que por su naturaleza, han de tener efectos en aquellos sujetos, se ordenará su vinculación, a fin de integrar debidamente el contradictorio en virtud de las normas parcialmente transcritas.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCÚLASE** a los señores DANIEL ALEJANDRO DÍAZ PALENCIA, LAURA MARÍA DÍAZ PALENCIA Y MARÍA TERESA DÍAZ PALENCIA, para que hagan parte del extremo activo en el asunto de la referencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a los señores DANIEL ALEJANDRO DÍAZ PALENCIA, LAURA MARÍA DÍAZ PALENCIA Y MARÍA TERESA DÍAZ PALENCIA, conforme al artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia de este proveído, de la demanda y de sus anexos, para lo cual, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, Dr. EMERSON ALBARRACÍN FUENTES, para que informe en el término de cinco (5) días, la dirección de los sujetos procesales vinculados por activa dentro del proceso a fin de surtir las notificaciones, o de lo contrario, informe al Despacho que desconoce la ubicación de los mismos.

**TERCERO: Córrese** traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A y la forma prevista en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: Vencido** el término de traslado señalado en el ordinal anterior y, de ser el caso, vencido el término de traslado de las excepciones que eventualmente se formule, se emitirá proveído fijando fecha y hora para

la realización de la audiencia inicial.

~~NOTIFIQUESE~~

  
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

AVR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de Fecha: 15 MARZO 2019, a las  
8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

